



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME
SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN
PROPAGANDA ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el oficio CDEQ/SJT/007/2024 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0413, signado por el licenciado Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de Instituto, a través del cual refiere que no realizarán precampaña; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, que consta de un total de dos fojas útiles con texto por un solo lado, así como el acuse generado por la Oficialía de Partes del Instituto, mismo que consta de una hoja con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Presentación de informe.

a) Planteamiento. De las constancias de cuenta se desprende que el Partido Revolucionario Institucional hace del conocimiento que derivado de su proceso interno de selección y postulación de candidaturas no se realizará precampañas, por lo que no se emplearán materiales para la elaboración de propaganda electoral.

b) Cuestión a resolver. Con base en lo anterior, se analiza el contenido del oficio presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

c) Determinación. Debe tenerse al partido citado al rubro cumpliendo la obligación contenida en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como 295 numeral 2, del Reglamento de

¹ En adelante Instituto.

² En adelante, Ley Electoral.



Elecciones y en consecuencia informando sobre la no producción de materiales de propaganda electoral para la etapa de precampañas.

d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud. De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

- a) La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
- b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
- c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
 - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al secretario ejecutivo.
 - El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
 - Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

Como se desprende, los partidos políticos tienen el deber de informar a esta autoridad sobre los materiales a utilizar en la producción de su propaganda electoral para las precampañas y campañas una semana antes de su inicio, además en caso de haber una modificación, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al Partido Revolucionario Institucional informando en tiempo y forma sobre los materiales a utilizar en la producción de su propaganda electoral de precampañas.

Ahora bien, del contenido del oficio CEDQ/STJ/007/2024, se desprende que el partido refirió que el cuatro de febrero se publicaron las convocatorias para la



selección y postulación de candidaturas a presidencias municipales y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2023-2024, refiriendo que el mencionado partido no realizará precampañas por lo que no se emplearán materiales para la elaboración de propaganda electoral.

En razón de lo anterior, debe tenerse al Partido Revolucionario Institucional informando que derivado de su proceso interno de selección de candidaturas, iniciado el cuatro de febrero, es decir con posterioridad a la presentación del informe en materia de materiales electorales, no realizará actos de precampaña y en consecuencia no producirá propaganda electoral para la mencionada etapa.

TERCERO Remisión. Los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes, a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local³ que corresponda.
- El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

Derivado de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

CUARTO. Recordatorio. Señalado lo anterior, es dable hacer del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones en la materia del presente proveído, es motivo del inicio de procedimientos administrativos sancionadores, ello de conformidad con el

³ En lo siguiente OPL.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

artículo 226 de la Ley Electoral, así como al contenido en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-POS-3/2022.

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
ARSC/RQVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME
SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN
PROPAGANDA ELECTORAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a trece de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
ARSC/RQVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA
ELECTORAL.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a trece de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto la cédula de notificación del proveído del trece de febrero de dos mil veinticuatro, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETAZÍA EJECUTIVA

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
ARSC/RGVB/DGLD/JRH